Municipios citados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos,

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos consultados el mismo los informes favorables de los Organismos consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en re'acion con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comision Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta.

tos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Godos al de Torrecilla del Rebollar, de la provin-Teruei.

Articulo segundo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3453/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomu-nidad formada por los Municipios de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elorrio, Garay, Bérriz, Zaldivar, Izurza y Mañaria, de la provincia de Vizcaya, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elerrrio, Garay, Berriz, Zaldívar. Izurza y Mañaria, todos de la provincia de Vizcaya, que integran la casi totalidad de la comarca del Duranguesado, adoptaron acuerdo, con el quorum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad

legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de varios servicios de competencia municipal, en cuya gestion se conseguirá una mayor economia y eficiencia. Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la nueva Entidad establecen que su denominación será Mancomunidad de la Merindad de Durango y que su capitalidad radicará en esta villa, y señalan sus fines, que serán, de manera inmediata, la prestación del servicio de eliminación de basuras mediante su incineración en hornos crematorios instalados en el término municipal de Abadiano y la organización posterior, de acuerdo con sus posibilidades, de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, Matadero Comarcal, Casa de Socorro y ambulancias comarcales, Casa de Misericordia y Asilo Comarcal, Oficina Técnica Comarcal y Centros de Enseñanza Media en general y de Educación Especial para subnormales, con carácter comarcal.

subnormaies, con caracter comarcat.

En dichos Estatutos se recogen además cuantos otros requisitos y previsiones de orden orgánico, funcional y económico se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, y no se aprecla en ellos extralimitación legal alguna o que estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, hablendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Térritors.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad formada por los Municipios de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elorrio, Garay, Bérriz, Zaidívar, Izurza y Ma-fiaria, de la provincia de Vizcaya, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se da cumplimiento a la Orden de 26 de noviembre de 1969, que modifica los artículos quin-to, 11, 13 (parrajo quinto). 14 y 34 del Estatuto-Re-glamento de los Colegios Oficiales de Odontologos.

En virtud de las atribuciones conferidas en la disposición transitoria de la Orden ministerial de Gebernación de 26 de noviembre de 1969, y en complimiento de la misma, se dicienn las sigulentes normas para la provisión de cargos directivos de la Organización Colegial de Odontólogos y Estomatólogos, oído previamente el Consejo General:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

1. Condiciones para ser elegible.

Los candidatos a cualquier cargo directivo de la Organiza-ción Colegial Odotológica deberán llevar un mínimo de diez años de ejercicio profesional, ser propuestos por un Presidente regional y no estar inhabilitados para dicho ejercicio.

2. Forma de elección.

a elección se efectuará en la forma siguiente:

Todos los cargos del Comité Ejecutivo serán cubiertos por elección, mediante votación de los Presidentes de los Colegios Regionales.

Convocatoria.

La convocatoria para la elección de los miembros del Co-mité Ejecutivo del Consejo General se efectuara por el propio Consejo, indicando en la misma los plazos para su celebración y concediendo veinte dias para la presentación de candidaturas.

Aprobación de las candidaturas.

Las candidaturas respectivas deberán obrar en el Consejo Las candidaturas respectivas deberán obrar en el Consejo General con un mes de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones. El día siguiente al de expiración del plazo para la presentación de candidaturas por el Consejo General se remitirá a la Dirección General de Sanidad la lista de los aspirantes, acompañando a la misma un escrito en el que se informe respecto a las condiciones de elegibilidad de cada uno de ellos. La Dirección General de Sanidad, en el término de doce días, comunicará al Consejo la relación de aquellos a quienes deba referirse la cierción por reunir todas las circunstancias exigidas para su proclamación como candidatos.

5. Procedimiento electivo.

5. Procedimiento electivo.

a) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará por votación, que se llevará a efecto en el propio Consejo General.

b) La Mesa electoral estará constituída, en el dia y la hora que se fije en la convocatoria, bajo la presidencia del Vocal del Consejo General de mayor edad, formando parte de la misma el Vocal que le siga en edad y el más joven, actuando estos como Interventores del escrutinio, y de Secretario de mesa, el del Consejo General, auxiliado por el Oficial Mayor del mismo.

c) Para la elección de los miembros que han de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo los electores acudirán personalmente a emitir su voto, pudiendo remitirlo por correo siempre que lo hayan enviado con la antelación necesaria para que llegue a la Secretaria del Consejo antes de la hora de escrutinio y que, a juiclo de la Mesa, esté justificado el procedimiento. miento.

Finalizada la votación se procederá seguidamente al es-

crutinio.

Serán nulos los votos recaldos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que con-

en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que con-tengan frases o expresiones distintas del nombre o cargo del candidato propuesto.

e) Del desarrollo de cada votación y resultado del escruti-nio se levantará acta, que se elevará a la Dirección General de Sanidad para su conocimiento y, en su caso, aprobación de los candidatos elegidos, a los que se expedirán los correspon-dientes nombramientos dientes nombramientos.

dientes nombramientos.

f) Se considerará elegido para el cargo de Presidente al candidato que obtuviera la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno hubiera alcanzado esta mayoría, podrá repetirse la elección sin inclusión de nuevos candidatos, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. Para los restantes cargos serán elegidos los candidatos de votos para los restantes cargos serán elegidos los candidatos. tos que obtengan mayor número de votos.

6. Residencia.

Los cargos de Presidente. Vicepresidente. Secretario y Te-sorero tendrán residencía obligatoria en Madrid.

- II. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COLEGIOS REGIONALES
- 7. Condiciones para ser elegible.

Para ser elegible será preciso:

a) Presidente y Vicepresidente del Colegio Regional: Los candidatos deberán llevar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.